

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el inciso I del artículo 10 del acta de la sesión 5789-2017, celebrada el 13 de setiembre del 2017,

considerando que:

1. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (*ICAA*) solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica para suscribir un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica por EUA\$154,6 millones. Estos recursos serán destinados a financiar el proyecto “Abastecimiento Agua Potable Área Metropolitana de San José, Acueductos Urbanos II y Alcantarillado Juanito Mora, Puntarenas”.
2. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558 y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen la obligación de solicitar autorización previa del Banco Central cuando las entidades públicas pretendan contratar endeudamiento. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010 el criterio de esta Entidad es vinculante.
3. Este proyecto de inversión así como la operación de financiamiento asociada fueron considerados como parte de los supuestos de la revisión del Programa Macroeconómico 2017-2018. En razón de ello no introduce desvíos en relación con lo previsto en términos de: i) la cuenta corriente de la balanza de pagos y su financiamiento, ii) los agregados monetarios y de crédito y, iii) el financiamiento para la brecha financiera del sector público.
4. Aun cuando se ha señalado que el comportamiento creciente de la razón de deuda pública a PIB introduce riesgos para la estabilidad macroeconómica del país, esta operación de endeudamiento es de *ICAA* y según sus proyecciones financieras, contará con los recursos necesarios para atender su servicio.
5. El efecto del ajuste aprobado por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (*ARESEP*) en tarifas de agua y saneamiento fue considerado en las proyecciones de inflación y, de manera directa, no desvían su trayectoria de la meta de inflación.
6. El dictamen de aprobación final de Ministerio de Planificación y Política Económica apuntó el impacto socioeconómico positivo de las obras asociadas a este proyecto; no obstante, advirtió no haber cuantificado esos beneficios.

En general, la evaluación económica-social es un instrumento que permite al sector público establecer prioridades para los distintos proyectos de inversión pública, definición particularmente relevante en un entorno de trayectoria creciente de la razón de deuda pública a producto, que compromete la estabilidad macroeconómica del país.

Particularmente en proyectos de agua y saneamiento, la carencia de una valoración cuantitativa de los costos y beneficios socio-económicos es una limitante, máxime cuando es conocido que esas metodologías cuantitativas existen, incluso aplicadas y revisadas continuamente por organismos internacionales.

7. Parte de las obras por financiar responden a fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y declaratorias de emergencia nacional.

dispuso, en firme:

1. Emitir dictamen positivo para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) contrate un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica por EUA\$154,6 millones, para financiar el proyecto: “Abastecimiento Agua Potable Área Metropolitana de San José, Acueductos Urbanos II y Alcantarillado Juanito Mora, Puntarenas”.
2. Recordar al ICAA que, cuando pretenda solicitar autorización al Banco Central para contratar créditos para financiar obra pública, debe presentar estudios completos de rentabilidad financiera y económico-social. Ello en acato a lo dispuesto en el artículo 6, del acta de la sesión 5396-2008, celebrada el 8 de octubre del 2008, según el cual, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, aprobó el “Procedimiento para gestionar la autorización del Banco Central de Costa Rica para la contratación de créditos internos y externos por el sector público”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 212, del 3 de noviembre de 2008.
3. Debe indicarse que este dictamen de endeudamiento se extiende al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106, en el artículo 2, literal a) y, en el artículo 3, literal d) de su Ley Orgánica y, en el artículo 7, de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General